

## **ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II**

**EXPEDIENTE N.º 23.746**

### **CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON TRES MOCIONES VIA 177,  
APROBADAS EN SESION DE PLENARIO REALIZADA EL 30-01-2024  
R-05-2**

**Fecha de actualización: 30-01-2024**

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

### **DECRETA:**

### **LEY PARA FORTALECER EL REGISTRO JUDICIAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Refórmese el artículo 11 de la Ley de Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723, de 10 de marzo de 1982, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 11-** El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:

- a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de días multa.
- b) Cuando la pena sea inferior a tres años, la cancelación de los asientos se efectuará cuando transcurra el mismo plazo de la pena señalada en la sentencia condenatoria.
- c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre tres y cinco años y en delitos culposos
- d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre cinco y diez años en adelante.
- e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de diez años en adelante y cuando sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, Terrorismo, Delitos Sexuales contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Femicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública.
- f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el Juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena Impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, Terrorismo, Delitos Sexuales

contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Femicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública.

Si la solicitud de certificación de juzgamiento se hace para fines laborales, de conformidad con los incisos e) y ñ) del artículo 13 de esta ley, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial consignará en dicha certificación las existencias de los juzgamientos vigentes referidos en los incisos d), e) y f) del presente artículo.

Rige a partir de su publicación.

---

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\23.746\Texto actualizado con mociones aprobadas en Plenario el 30-01-2024.docx

Elabora: Ana Julia

Fecha 30-01-2024

Revisión:

Lee: Maureen

Confronta: Ana Julia

Fecha: 30-01-2024

\*Se reciben 3 mociones en 4 folios